



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 MAY 2013	
Recibido.....	N.º 16 Hs.
Exp. N.º.....	27609 P.A. E.V.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º. Objetivos:** Establecer los Derechos de los niños Hospitalizados en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 2º.** Se consideran Derechos de los niños Hospitalizados, a los efectos de la presente Ley, a los siguientes:

- a)- Los niños serán internados en el Hospital sólo si el cuidado que requieren no puede ser igualmente provisto en su hogar o en un tratamiento ambulatorio.
- b)- Los niños en el hospital tienen el derecho de estar junto a sus padres o a un sustituto de los padres, todo el tiempo que permanezcan internados.
- c)- Los padres deben ser ayudados y alentados para que compartan el cuidado de sus hijos, y deben ser informados acerca de la rutina de la sala.
- d)- Deben ser tomadas todas las precauciones posibles para evitar en los niños el stress físico y emocional.
- e).- Derecho (y medios) del niño de contactar con sus padres, o con la persona que los sustituya, en momentos de tensión.
- f)- Cada niño debe ser protegido del dolor, de tratamientos y procedimientos innecesarios y a no soportar sufrimientos físicos y morales que puedan evitarse.
- g)- Derecho del niño a no ser sometido a experiencias farmacológicas o terapéuticas. Sólo los padres o la persona que los sustituya, debidamente advertidos de los riesgos y de las ventajas de estos tratamientos, tendrán la posibilidad de conceder su autorización (debiendo autorizarlo por escrito -consentimiento - informado), así como de retirarla.  
Si el niño tiene capacidad de comprensión, deberá decidir por sí mismo si quiere participar de dichas pruebas.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



h)- El niño tiene derecho a compartir su internación con otros niños que tengan las mismas necesidades de desarrollo y, salvo en casos de necesidad extrema, no deben ser internados en sala de adultos.

i)- Derecho de los niños a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el Hospital, y a beneficiarse de la enseñanza de los maestros y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de una hospitalización prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicio a su bienestar y/o no obstaculice los tratamientos médicos que se siguen.

j) Derecho de los niños a disponer de locales amueblados y equipados, de modo que respondan a sus necesidades en materia de cuidados y de educación, así como de juegos, libros y medios audiovisuales adecuados y adaptados a su edad.

k)- Los niños deben ser cuidados por personal capaz de responder a las necesidades físicas y emocionales de los niños y sus familias.

l)- Debe tratarse por todos los medios de que el niño se sienta protegido y acompañado, cualquiera sea la circunstancia por la que se halla internado.

**Artículo 3°.** **Autoridad de Aplicación:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley estará determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4°.** La Autoridad de Aplicación dispondrá que todos los servicios de atención de la salud informen sobre los Derechos de los niños Hospitalizados. Asimismo dispondrá la difusión de los mismos a través de medios de comunicación masivos( radio, TV, periódicos, etc.) .

**Artículo 5°.** La Autoridad de Aplicación garantizará los Derechos enunciados en los artículos precedentes en el subsector público y verificará su cumplimiento en los sub-sectores privado y de la seguridad social, dentro de los límites de sus competencias.

**Artículo 6°.** **Comuníquese** al Poder Ejecutivo.



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial





## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y la sociedad, garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que se encuentran hospitalizados.

Cada niño, niña o adolescente hospitalizado no solo es un paciente identificado con un número de historia, es una vida llena de sueños, ilusiones y esperanza que amerita una atención integral de salud, oportuna y de la más alta calidad.

Desde la bioética los cuatro principios (autonomía, beneficencia, no-maleficencia y justicia) cumplen un papel importantísimo en el desarrollo de estos estatutos de derechos del niño que se encuentra hospitalizado.


Desde la autonomía; por la dificultad entre la ley, los padres y el niño.

Del lugar de la beneficencia y no-maleficencia se presenta día a día la difícil decisión de saber el límite entre no dañar y hacer todo lo posible para curar ya que tratándose de un niño, se potencia cada situación hasta no saber que camino seguir máxime cuando no hay caminos y la única forma de no dañar es tal vez respetar el límite humano. y por el principio de Justicia, porque como es de público conocimiento, justamente el niño es el más vulnerable frente a crisis económica como las que vivimos, sabiendo que la distribución de recursos en nuestro país, en lo que hace a la niñez, no es justamente de las más abundante.

Sabemos que desde los Comités de Bioética y de los Servicios de Pediatría de los Hospitales se organizaron modelos y estatutos a seguir para lograr que el niño se sienta acogido en lugar de dolorido.

Es el Estado Provincial, quien desde sus Estamentos debe garantizar los Derechos del niño Hospitalizado tan bien planteados por algunos Comités de Bioética y Servicios de Pediatría.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina

